

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2020-00085-00
ACCIONANTE:	ESTEFANIA CAPACHO DURÁN
ACCIONADOS:	PAGADURÍA NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES FUERZA AÉREA COLOMBIANA, PAULA ANDREA CAPACHO DURÁN Y WILLIAM ROSENDO CAPACHO (vinculados)
ASUNTO:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Visto el informe secretarial, el Juzgado entrará a decidir lo pertinente en relación con el desistimiento presentado a través del correo electrónico, el 14 de mayo de 2020 por la señora **ESTEFANIA CAPACHO DURÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.073.521.401 de Funza - Cundinamarca.

ANTECEDENTES

Pretensiones

El accionante solicitó:

1. *Con base en los hechos narrados solicito que las entidades accionadas respondan de fondo la petición objeto de la presente tutela.*
2. *Se le ordene a las accionadas se me paguen si corresponde a mi nombre el 20%, es decir la suma de (US\$10.195 DOLARES) que me corresponde del total del 40% descontados a mi señor padre por concepto de comisión permanente que tiene en FORT LAURERDALE-FLORIDA y/o cualquier suma de dinero por cualquier concepto que me corresponda a partir del cumplimiento de la mayoría de edad, haciendo claridad que para la fecha de del descuento anunciado a mi padre me encontraba con él en Estados Unidos bajo su manutención, prueba de ello aporporto copia de mi pasaporte en el que registra entrada a Estados Unidos en mayo de 2018 y fecha de salida en diciembre de 2018, motivo por el cual no necesitaba que se hicieran descuentos por alimentos por tal motivo se había hecho la conciliación.*
3. *Que estos dineros deben ser consignados en la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA No. 0570456170252443 titulare la suscrita ESTEFANIA CAPACHO DURÁN, No. 1.073.521.401 de Funza.*

Actuación procesal

La acción de tutela fue recibida por reparto, el 11 de mayo de 2020, se admitió el 12 de mayo de 2020, se vinculó a la señora PAULA ANDREA CAPACHO DURÁN, y al señor WILLIAM ROSENDO CAPACHO, se ordenó la notificación personal de las partes y se requirió a la actora, el mismo día.

El 14 de mayo del 2020, la actora a través de correo electrónico, manifestó que desiste de la acción, por cuanto, llegó a un acuerdo verbal con su padre en el que le daría una mensualidad del 10% del salario de su salario, equivalente a \$950.000, más dos

mudas de ropa, una al principio y otra al final del año, por un valor de \$320.000 y un porcentaje del 12.5% de la prima de servicios, la cual se le pagara cada 5 de cada mes, en su cuenta.

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, referente al desistimiento en las acciones de tutela, señaló:

(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

Por su parte, la Corte Constitucional en Auto 008 de 2012, estableció que el desistimiento en las acciones de tutela “(...) *resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.*”, más adelante, en Auto 283 del 15 de julio de 2015, agregó:

*Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela **sólo será procedente durante el trámite de las instancias** (no en sede de revisión), **siempre que se refiera a intereses personales del actor.** En ese sentido la Corte ha manifestado que:*

*“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y **siempre que se refiera a intereses personales del peticionario.** Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional”. Negrillas fuera del texto*

Caso Concreto

En el caso, la actora solicitó se le amparen sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital, igualdad y debido proceso, ordenando a las autoridades, que dieran respuesta de fondo a su petición y que le pagaran el 20%, que le corresponde del total del 40%, descontados a su padre por concepto de comisión permanente que tiene en FORT LAURERDALE-FLORIDA y/o cualquier suma de dinero, por cualquier concepto, que le corresponda a partir del cumplimiento de la mayoría de edad.

Sin embargo, el 14 de mayo del 2020, presentó desistimiento de la acción de tutela de la referencia, manifestando que había llegado a un acuerdo verbal con su padre, en el que, él le daría una mensualidad del 10% de su salario, equivalente a \$950.000, más dos mudas de ropa, una al principio y otra al final del año, por un valor de \$320.000 y un porcentaje del 12.5% de la prima de servicios, la cual, se le pagara el 5 de cada mes, en su cuenta.

De otra parte, se observa que la renuncia al trámite de la acción constitucional, sólo afecta los intereses de la señora **Estefanía Capacho Durán**, y que al haber llegado a un acuerdo verbal sobre su manutención con su padre, circunstancia que solicitaba mediante la petición, se resuelve el asunto objeto de la presente acción

constitucional, razón por la cual, se aceptará el desistimiento presentado y se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento a la acción de tutela, presentado por la señora **ESTEFANIA CAPACHO DURÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.073.521.401 de Funza – Cundinamarca, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de la actuación, por la secretaría del Juzgado proceder con lo pertinente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez